



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7121660 Radicado # 2026EE227643 Fecha: 2026-10-06  
Tercero: 19443345 - LUIS ANTONIO MOLINA MARTINEZ  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor:

**LUIS ANTONIO MOLINA MARTINEZ**

**Referencia: Radicado SDA No. 2026ER213422 del 2026-09-23**

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un “*molino/compresor*” perteneciente a una fábrica denominada “**CML PLASTICOS SAS S.A.S<sup>1</sup>**” ubicado en la **CR 73 D No. 35 - 31 Sur** de la localidad de Kennedy; y en virtud de las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que:

En primera instancia, es necesario precisar que la afectación puede tratarse de un problema técnico y de mantenimiento que debe ser solucionado en primera instancia por la administración de la fábrica denominada “**CML PLASTICOS SAS S.A.S**”, en tal sentido, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), ha oficiado al representante legal, la problemática reportada, con el fin de que se adelanten las medidas de control y mitigación pertinentes, otorgándoles un plazo de **treinta (30) días calendario** a partir del recibo de la precitada comunicación para presentar el respectivo informe de las acciones correctivas adelantadas.

Ahora bien, dado que posiblemente se genere una afectación al ambiente, en caso de que el representante legal del establecimiento no adelante las actividades de control y/o mitigación correspondientes, esta Secretaría como Autoridad Ambiental en el Distrito, de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025<sup>2</sup>, adelantará las actividades de intervención en concordancia con el Decreto 1076 de 2015<sup>3</sup> y la Resolución 0627 de 2006<sup>4</sup>, y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se impondrán las medidas preventivas y

<sup>1</sup> Una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social (RUES) fue posible determinar que el establecimiento se denomina CML PLASTICOS SAS S.A.S

<sup>2</sup> Decreto 646 del 2025 “Por el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

<sup>3</sup> Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

<sup>4</sup> Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009<sup>5</sup> (*modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024*<sup>6</sup>).

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de perturbación **sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93<sup>7</sup> de la Ley 1801 de 2016<sup>8</sup>.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Asimismo, de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Expuestas las consideraciones anteriores, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>9</sup>, se corre traslado a la Estación de Policía de Kennedy y a la Alcaldía Local, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido y se verifiquen las condiciones de legalidad y funcionamiento del establecimiento.

Finalmente, es necesario precisar que debido a la inexistencia o imposibilidad de efectuar la notificación personal en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Secretaría Distrital de Ambiente procede a realizar dar respuesta de manera Anónima con publicación por aviso por un término de cinco (5) días hábiles, en la cartelera dispuesta en el Área de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Av. Caracas No. 54 – 38 de la ciudad de Bogotá D.C., o en la página web institucional.

<sup>5</sup> Ley 1333 de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

<sup>6</sup> Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

<sup>7</sup> Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno”

<sup>8</sup> Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

<sup>9</sup> Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Con traslado a:** **Comandante de Estación, Estación de Policía de Kennedy;** Correo electrónico: mebog.e8@policia.gov.co. Dirección: CL 41 D SUR No. 78 N – 05. Teléfono: 3503150315.

**Dr. Javier Prieto Tristancho, Alcalde,** o quien haga sus veces, Alcaldía Local de Kennedy. Correo electrónico: cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co. Dirección: TV 78 K No. 41 A - 04 SUR Teléfono: (+601) 4481400.

**Anexo a Entidades:** Radicado SDA No. 2026ER213422 del 2026-09-23.pdf (2 folios)